



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## PARTE OFICIAL.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

#### CIRCULAR.

Aprobada por Real orden de 17 de Setiembre último la propuesta que se hizo al Gobierno de S. M. sobre la situación del Batallón núm. 13 de Milicias Provinciales y designación de los pueblos que han de componer sus respectivos distritos y demarcaciones, sin perjuicio de las variaciones que en lo sucesivo sea conveniente hacer, esta Corporación ha acordado publicar dicha operación que es en los términos siguientes.

**DISTRITO MILITAR DE BURGOS,**

**BATALLON PROVINCIAL DE LOGROÑO.**

QUE COMPRENDE LAS PROVINCIAS

**Núm. 13.**

**DE BURGOS, LOGROÑO, SORIA Y SANTANDER.**

**PROPUESTA** sobre la situación del Batallón núm. 13 de Milicias provinciales y designación de los pueblos que han de componer su distrito y las demarcaciones de cada una de sus compañías.

Número de cada compañía ó demarcación.	PUEBLOS que componen cada demarcación de compañía.	Fuerza efectiva que se calcula á cada pueblo	Fuerza efectiva de cada compañía	DISTANCIA EN LEGUAS DES-DE CADA PUEBLO AL DE LA		PROVINCIAS á que corresponde la fuerza de cada Compañía.	OBSERVACIONES.
				Capital del distrito que da nombre al Batallón.	Capital de la Compañía.		
	LOGROÑO y Barrios . . . . .	13		»	»		
	Agoncillo . . . . .	1		2	2		
	Albelda . . . . .	»		2	2		
	Alberite . . . . .	2		1½	1½		
	Arrubal . . . . .	»		2½	2½		
	Clavijo . . . . .	1		2	2		
	El Collado y Aldeas . . . . .	»		4	4		
	Entrena . . . . .	1		2½	2½		
	Fuenmayor . . . . .	3		2	2		
	Hornos . . . . .	»		2½	2½		
	Jubera y Aldeas . . . . .	2		4	4		
	Lagunilla y Ventas blancas . . . . .	2		3	3		
1.	Lardero . . . . .	2	49	» ¾	» ¾	Logroño.	Ninguna-
	Murillo de Rio Leza . . . . .	1		2	2		
	Nalda é Islallana . . . . .	2		2½	2½		
	Navarrete . . . . .	2		2	2		
	Rivaflacha . . . . .	3		2½	2½		
	Sojuela . . . . .	1		2½	2½		
	Sorzano . . . . .	1		2½	2½		
	Sotes . . . . .	»		3	3		
	Torrecilla de Cameros . . . . .	5		5	5		
	Viguera y Castañares . . . . .	4		3	3		
	Villamediana . . . . .	2		» ¾	» ¾		
	Zenzano y Villanueva de San Prudencio . . . . .	1		5	5		

Número de cada Compañía ó demarcación.	PUEBLOS que componen cada demarcación de Compañía.	Fuerza efectiva que se calcula en cada pueblo.	Fuerza efectiva de cada Compañía.	DISTANCIA EN LEGUAS DESDE CADA PUEBLO AL DE LA		PROVINCIAS á que corresponde la fuerza de cada Compañía.	OBSERVACIONES
				Capital del distrito que dá nombre al batallón.	Capital de la Compañía		
2 . . .	CALAHORRA y Barrio. . . . .	13	44	8	»	Logroño.	Ninguna.
	Alcanadre . . . . .	1		5	3		
	Ausejo. . . . .	4		4	4		
	Autol. . . . .	2		8	2		
	Ajamil. . . . .	»		6	6		
	Aldeanueva de Cameros . . . . .	1		8½	8		
	Almarza y Rivavellosa. . . . .	»		6	6		
	Gallinero de Cameros. . . . .	»		6½	6½		
	Hornillos y Valdeosera. . . . .	1		6½	6½		
	Jalon. . . . .	»		6½	9		
	Laguna de Cameros . . . . .	1		7½	8½		
	Lasanta y Aldeas. . . . .	»		7	6½		
	Lumbreras y Aldeas . . . . .	3		9	10½		
	Montaivo de Cameros . . . . .	1		6¼	9		
	Muro de Cameros. . . . .	1		6½	10¼		
	Pradillo. . . . .	»		8	11		
	Pradejon. . . . .	2		6	2		
	Rabanera. . . . .	»		7	8		
	San Roman y Aldeas. . . . .	2		5¼	7½		
	Santa Maria de Cameros . . . . .	»		5¼	6½		
Soto y Treguajantes. . . . .	5	5	7½				
Terroba . . . . .	»	5	8				
Torre de Cameros. . . . .	1	5½	6½				
Torremuña y Larriba. . . . .	2	7	9				
Trevijano. . . . .	1	4	7				
Nillostada . . . . .	3	9	11½				
3 . . . . .	ALFARO . . . . .	12	42	12	»	Id.	Id.
	Aldeanueva . . . . .	3		10	2		
	Aguilar é Inestrillas . . . . .	5		15	4		
	Cervera y Rincon de Olivedo . . . . .	8		14	3		
	Cornago y Valdeperrillo. . . . .	4		11	2½		
	Grabalos. . . . .	1		10	2		
	Igea. . . . .	3		11	3		
	Muro de aguas y Ambas aguas. . . . .	2		10	2		
	Rincon de Soto. . . . .	3		10	2		
	Valdemadera . . . . .	1		14	3½		
4 . . . . .	ARNEDO . . . . .	8	39	7½	»	Id.	Id.
	Arnedillo y Sta. Eulalia Somera. . . . .	2		8	2		
	Bergasa. . . . .	1		6	1½		
	Bergasillas. . . . .	»		6	1		
	Corera. . . . .	1		6	3		
	Enciso y Aldeas . . . . .	3		6	3		
	Herce . . . . .	2		6	1½		
	Munilla y Aldeas. . . . .	6		7	4		
	Ocon y Aldeas. . . . .	1		4	4		
	Poyales y Aldeas . . . . .	1		7	2½		
	Préjano. . . . .	3		7	2		
	Quel. . . . .	5		7	3		
	Redal . . . . .	1		4	3		
	Roldes y Aldeas. . . . .	1		6	2		
	Santa Eulalia Bajera . . . . .	1		6	3		
Tudelilla . . . . .	1	5	4				
Turruncum. . . . .	»	8	4				
Villar de Arnedo. . . . .	»	5	4				
Villarroya. . . . .	1	9	2½				
Zarzosa. . . . .	1	6	4				

Número de cada Compañía ó demarcación.	PUEBLOS que componen cada demarcación de Compañía.	Fuerza efectiva que se calcula á cada pueblo	Fuerza efectiva de cada compañía.	DISTANCIA EN LEGUAS DES-DE CADA PUEBLO AL DE LA		PROVINCIAS á que corresponde la fuerza de cada Compañía.	OBSERVACIONES.
				Capital del distrito que dá nombre al Batallon.	Capital de la Compañía		
5	NAJERA.	4	48	5	»	Logroño.	Ninguna.
	Aleson . . . . .	1		5	1		
	Anguiano . . . . .	3		7	3		
	Arenzana de Abajo. . . . .	2		4½	» ¾		
	Azofra. . . . .	1		6	1		
	Baños de Rio Tovia. . . . .	2		6	1		
	Bezares. . . . .	»		7½	1½		
	Brieva. . . . .	2		9	5½		
	Camprovin. . . . .	1		6½	1½		
	Canales. . . . .	3		12	8½		
	Cañillas. . . . .	1		6	2		
	Cañas . . . . .	1		5¾	1½		
	Cárdenas y Mahave. . . . .	1		6	1		
	Castroviejo. . . . .	»		5	3		
	Hormilla. . . . .	1		4½	» ¾		
	Hormilleja. . . . .	»		4½	» ¾		
	Huércanos. . . . .	2		4½	» ½		
	Hortigasa y Aldeas. . . . .	2		8	7		
	Ledesma. . . . .	1		8	2		
	Manjarés . . . . .	1		5	1		
	Mansilla. . . . .	1		11	7		
	Matute . . . . .	1		6	2½		
	Nestares. . . . .	»		5	4		
	Nieva de Cameros y Aldeas . . . . .	1		6½	6		
	Pedroso. . . . .	2		6	2½		
	Pinillos. . . . .	1		5¼	5		
	Rasillo (el). . . . .	2		5½	5¼		
	Santa Coloma . . . . .	»		6½	2		
Tobia . . . . .	»	6½	2				
Tricio . . . . .	2	4½	» ½				
Uruñuela . . . . .	1	4½	» ¾				
Ventosa. . . . .	2	3¼	2½				
Ventrosa . . . . .	2	8½	6				
Villar de Torre. . . . .	1	7½	2½				
Villarejo. . . . .	»	7¾	2¾				
Villavelayo. . . . .	1	12	8				
Villaverde de Rioja. . . . .	»	7	3				
Viniegra de abajo . . . . .	1	11	7				
Viniegra de arriba. . . . .	1	11	8				
Villanueva de Cameros. . . . .	»	7½	7				
6	SANTO DOMINGO DE LACAL- ZADA . . . . .	9	50	8	»	Id.	Id.
	Alesanco. . . . .	1		6¾	2½		
	Bañares. . . . .	1		7	1		
	Baños de Rioja. . . . .	»		8	1½		
	Badarán . . . . .	1		6½	3		
	Berceo. . . . .	1		7½	3½		
	Corporales y Morales . . . . .	»		9	1		
	Ciruëña y Ciriñuela. . . . .	1		7	1		
	Ezcaray y Aldeas. . . . .	9		10	2		
	Grañon. . . . .	2		9	1		
	Hervias. . . . .	1		7	2		
	Herramilluri y Velasco. . . . .	2		9	2		
	Leiva. . . . .	2		9½	2¼		
	Manzanares. . . . .	1		8	1½		
Ojacastro y Aldeas. . . . .	3	9½	1½				
Pazuengos y Aldeas. . . . .	1	11	3				

Numero de cada Compañia ó demarcacion.	PUEBLOS que componen cada demarcacion de Compañia.	Fuerza efectiva que se calcula á cada pueblo	Fuerza efectiva de cada Compañia.	DISTANCIA EN LEGUAS DES-DE CADA PUEBLO AL DE LA		PROVINCIAS á que corresponde la fuerza de cada Compañia.	OBSERVACIONES
				Capital del distrito que dá nombre al batallon.	Capital de la Compañia		
6.ª	San Torcuato.	»	50	7	2	Logroño.	Ninguna.
	Santurde.	1		9	1		
	Santurdejo.	2		9	1		
	San Millan y Aldeas.	4		8	4		
	Tormantos.	1		10	2½		
	Torrecilla sobre Alesanco	1		7	2½		
	Valgañon y Anguta.	2		10	3		
	Villarta-Quintana y Quintanar de Rioja.	2		9½	1½		
	Zorraquin.	»		10	3¾		
	7.ª	HARO.		8	41		
Abalos.		1	5	3			
Angunciana y Orea.		1	8	1			
Briñas.		1	7½	» ½			
Briones.		6	6	1¼			
Casa la Reina.		1	7	1¼			
Castañares de Rioja.		1	8	2			
Cellorigo.		1	9½	3			
Cihuri.		»	8	1½			
Cuzcurrita.		1	8	2			
Cuzcurritilla.		»	7	1			
Cenicero.		3	3½	3½			
Foncea y Arcefoncea.		1	10	¾			
Fonzaleche y Villaseca.		2	9	2½			
Galbarruli.		»	8	2			
Ollauri.		1	7	1			
Ochánduri.		1	7	1			
Ribas.		»	6	3			
Rodezno.		1	7	1			
Sajazarra.		»	8	2			
San Asensio.		2	5	2			
San Vicente y Pecina-Tirgo.		4	6	2			
Treviana.	2	8	1¾				
Torremontalvo y Somalo.	2	9	3				
Villalba.	1	4	3				
Zarraton.	»	8	1				
8.ª	MIRANDA.	2	40	10	»	Burgos.	Id.
	Altable.	»		10	2		
	Ameyugo.	1		11¼	1½		
	Añastro.	»		9	3		
	Ayuelas.	»		12	1½		
	Bozoo.	»		13	2½		
	Bujedo.	2		11½	1½		
	Busto.	1		14	5½		
	Condado de Treviño.	7		9½	5		
	Cubo.	1		12¼	4½		
	Cascajares de Bureba.	1		13½	5		
	Cerezo de Rio Tiron.	3		11	6½		
	Encio.	»		11	2		
	Fuente Bureba.	1		13½	5		
Fresno de Rio Tiron.	1	10½	7				
Guinicio.	1	10¼	2				
Ircio.	»	9	1				
Ibrillos.	1	10½	7				

Numero de cada Compañia ó demarcacion.	PUEBLOS que componen cada demarcacion de Compañia.	Fuerza efectiva que se cuenta a cada pueblo.	Fuerza efectiva de cada compañia.	DISTANCIA EN LEGUAS DE CADA PUEBLO AL DE LA PROVINCIA		a que corresponde la fuerza de cada Compañia.	OBSERVACIONES.
				Capital del distrito que dá nombre al Batallon.	Capital de la Compañia.		
	Las Vegas.	»		14	6		
	Loranquillo.	1		10½	7		
	Miraveche.	1		11½	4		
	Moriana.	»		12	2		
	Montañana.	»		12	1¾		
	Nabas.	»		13	6½		
	Oron.	1		11	¾		
	Obarenes.	»		11½	2½		
	Pancorbo.	2		11	2½		
	Portilla.	1		12	3		
	Puebla de Arganzon].	1		10	3		
	Pariza.	»		9½	5		
	Quintanaelez.	»		13½	6		
	Quintanilla Cabesoto.	»		13	5½		
8.	Quintanalaranco.	1	40	10½	7	Burgos.	Ninguna.
	Redecilla del Campo.	1		10½	8		
	Redecilla del Camino.	1		10¼	8		
	Santa Gadea.	1		11	2¼		
	Santa Maria Rivarredonda.	2		12	4		
	Suzana.	»		12	1½		
	Silanes.	»		13	¾		
	Soto de Bureba.	1		13½	5½		
	Valluércanes.	1		10	3		
	Valverde.	»		10½	1		
	Ventosa.	»		11½	3½		
	Villanueva del Conde.	»		11	3½		
	Villanueva Soportilla.	»		12½	3		
	Vallarta.	»		13½	4½		
	Vitoria.	2		10½	7½		
	Zuñeda.	1		11	4½		

El Brigadier Gobernador, Juan Gallardon. —Faustino Belasco, —Victoriano Garcia. —Vicente de Angulo—Francisco Fernandez de Navarrete. —Bonifacio Garcia. —Casto Garcia Barrosa, —Juan Ruiz Gutierrez. —Manuel Peña. —Francisco Nebot. —Felipe Fernandez Cayada, Secretario.

Logroño 8 de Octubre de 1856. —E. P. Juan de Urbina Daoiz. —Tomás Delgado, Secretario.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Encargo á los Sras. Alcaldes de esta provincia, se sirvan remitir á la Comisaría de montes, en el preciso término de quince dias, los estados de cortas, siembras, plantaciones y demas aprovechamientos tenidos en sus montes durante el semestre vencido en treinta de Setiembre último, á fin de que este forme el general segun lo mandado por la Direccion del ramo. Logroño 8 de Octubre de 1856. —Juan de Urbina Daoiz.

D. Cipriano Garrido, Juez de primera instancia del partido de Arnedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía memoria de misas que en esta ciudad fundó el Licenciado D. Pedro Cuadra, vacante por haber sido promovido á la Dignidad de Chantre el Licenciado D. Joaquin de las Heras su último poseedor, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, acudan á delucirlo en este Juzgado; que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Arnedo á diez de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis. —Cipriano Garrido —Por su mandado, Manuel Eguizabal.

#### MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Comisario de Guerra, Ministro de Hacienda militar de esta Plaza y su Provincia.

Hace saber: Que debiendo verificarse el suministro de

Provisiones militares de esta Plaza desde primero de Noviembre próximo por cuenta del Presupuesto de la Guerra en administracion directa y mista, se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar en los estrados de este Ministerio el dia diez y siete del corriente mes á las doce en punto de su mañana para contratar el suministro de pan de la clase y condiciones que marca la 2.ª del pliego general, bien á maravedis, ó bien á dar determinado número de raciones por cada fanega de trigo de 2.ª clase del pais que la Administracion facilite al contratista. Las proposiciones que en ambos sentidos se presenten se hallarán garantidas por personas de abono y confianza á juicio de este Ministerio sirviendo de gobierno que la duracion del contrato será por los dos últimos meses del presente año, ó cuando mas por el tiempo que corra el suministro por cuenta de la Administracion, no causando efecto aquel hasta la aprobacion de la Intendencia militar de este Distrito. Logroño trece de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis. —José Ochoa.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

Subasta del Boletín oficial de 1857.

Circular núm. 208.

El primer Domingo de Noviembre próximo se procederá en la Secretaría de este Gobierno á las tres de su tarde, á la subasta y adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia para todo el año de 1857, bajo las bases establecidas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 9 de Octubre de 1849 y adiciones que á continuacion se espresan.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que

deseen interesarse en la contrata, puedan dirigir por el correo ó depositar en la caja-buzon que se hallará por todo el presente mes en la portería de este Gobierno los correspondientes pliegos de condiciones: Pamplona 1.º de Octubre de 1856.— José Maria Palarea.

*Reales órdenes que se citan.*

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Seccion de Gobierno.—Debiendo anunciarse en los Boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de Abril de 1840, ha tenido á bien S. M. la Reina resolver que para la licitacion y adjudicacion del Boletin oficial del año próximo de 1847 y demas sucesivos se observen las reglas siguientes:

1.ª La adjudicacion del Boletin oficial de esa provincia para el año próximo se ha de verificar en el primer domingo del mes de Noviembre de este año.

2.ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones han de dirigir al Gefe político por el correo ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzón que estará espuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el mes de Octubre.

3.ª A las tres de la tarde del primer domingo de Noviembre, el Gefe político acompañado del Secretario y del oficial interyentor abrirá publicamente los pliegos que se hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4.ª El Secretario los leerá en voz clara é inteligible. Preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiera que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece se ejecutará en el acto.

5.ª Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca, y han de contener las condiciones siguientes:

1.ª D. N. N. vecino de..... propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de..... los lunes, miércoles y viernes de todo el año de....., y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demás pueblos y suscritores.

2.ª Ha de insertar en el Boletin bajo el epigrafe de *artículo de oficio* todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicacion con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del mismo año.

3.ª El tamaño del Boletin ha de ser de á pliego de marquilla número 3, tirado en buen papel, de letra llamada de lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho líneas cada una.

4.ª Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra de glosilla se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gefe político lo considerase urgente.

5.ª Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

6.ª Se daran Boletines extraordinarios cuando el Gefe político considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

7.ª Los avisos de los Ayuntamientos, remitidos por el Gefe político á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

8.ª En el primer Boletin de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el indice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno político.

9.ª Por cada ejemplar del Boletin se ha de pagar maravedis vellon, pero nada por un ejemplar para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el consejo provincial y dos para el Gobierno político, y uno para cada Diputado á cortes de la provincia mientras las cortes estén reunidas.

10.ª Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasará el Gefe político al precio indicado, entendiéndose directamente con los alcaldes á quienes será de abono este gasto cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.

11. Se obliga el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion del Gefe político por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

12. Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

13. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletin se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletin, sera esta la preferida sin dar lugar al sorteo —(Fecha y firma del que ha a propuesta.)

6.ª Inmediatamente despues de leídos los pliegos de las propuestas declarará el Gefe político la adjudicacion del Boletin.

7.ª El Gefe político remitirá á este ministerio una relacion de las personas que hayan hecho proposiciones con expresion de los precios y de la adjudicacion que haya declarado.

8.ª El Gefe político hará insertar en los Boletines oficiales del mes corriente esta Real orden para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.ª Quedan ademas vigentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales de 20 de Abril de 1833, 15 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837, 8, 13 y 9 de Octubre de 1838, 5 y 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839 y 5 de Abril de 1841.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 3 de Setiembre de 1846.—Pidal —Sr. Gefe político de Navarra.

Ministerio de la Gobernacion.—Direccion de Gobierno.—Imprentas.—Los Gefes políticos de Teruel y Huesca han hecho presente á este Ministerio, la necesidad de corregir los abusos que se notan en las subastas de los Boletines oficiales; en las que se presentan como licitadores algunos que careciendo de toda responsabilidad solo aspiran á perjudicar á los verdaderos postores y deseado S. M. poner remedio á semejantes males se ha servido mandar no admita V. S. proposiciones para la subasta del citado periódico en esa provincia, si á ellas no acompaña un certificado de haber hecho en la Depositaria del Gobierno político, la consignacion de 8000 rs. en metálico ó en papel del Estado á precio corriente, cuya cantidad deberá dejar en fianza el que remate la publicacion del Boletin por todo el tiempo á que se estienda su contrato, devolviéndose á los demás licitadores su respectivo depósito luego que se halle adjudicado el remate á uno de los concurrentes. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1849 —San Luis.—Señor Gefe político de Navarra.

**ADICION A LAS CONDICIONES.**

1.ª Las proposiciones se presentarán, bajo el concepto de que será de cuenta del Impresor el *franqueo* de los Boletines que se dirijan por el correo á los ayuntamientos.

2.ª No se *admitirá pliego alguno* de proposiciones que no contenga las formalidades prescritas en las Reales órdenes que arriba se insertan para su mayor inteligencia, ó al que no acompañe el certificado de haberse hecho la consignacion de los 8000 rs. que para fianza han de quedar depositados, segun lo previene *terminantemente la Real orden de 9 de Octubre de 1849.*

3.ª Ademas de lo dispuesto en la condicion 6.ª comprendida en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 quedará obligado el Redactor á aumentar el Boletin ordinario, con el pliego ó pliegos que sean necesarios, siempre que asi lo exijan la abundancia de materiales, y la urgencia de su publicacion, á juicio del Gobierno de provincia.

4.ª Será obligacion del Redactor, facilitar gratis á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, y al Comandante de la Guardia civil de la provincia, un ejemplar del Boletin y otros catorce á la Secretaria del Gobierno de la misma; ademas de los espresados en la condicion 9.ª de las contenidas en la precitada Real orden de 3 de Setiembre.

5.ª El Boletin deberá hallarse impreso antes de las once de la mañana de los dias en que se publique, y será de cuenta y riesgo del rematante su circulacion á los ayuntamientos.

6.ª Las reclamaciones por omision ó extravío se dirigirán directamente á la Redaccion, en el término de 15 dias y esta satisfará el pedido gratis, á vuelta de correo.

Solo en el caso de negativa de la Redaccion se acudirá al Gobierno de provincia.

LOGRONO IMPRENTA DE RUIZ.